

**Referencia del Documento:**

Diario Oficial/Normas Generales/Año 1986/DO 27/06/1986 DCTO 85 1986 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO, SUBSECTOR GEOGRAFICO N° 6 SAN ENRIQUE-APOQUINDO**

Núm. 85.- Santiago, 19 de Mayo de 1986.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.301 y 12° letra i) del DL N° 1.305 de 1976; los artículos 36° y 37° del DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10° y 13° de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; el Ordinario Alc. N° 2.000/123, de 18 de Noviembre de 1985, de la I. Municipalidad de Providencia; el Ordinario N° 1.602/1.277, de 21 de Noviembre de 1985, de la I. Municipalidad de Conchalí; el Ordinario N° 01788, de 02 de Diciembre de 1985, de la I. Municipalidad de La Reina; el Ordinario N° 4/5, de 02 de Enero de 1986, de la I. Municipalidad de Las Condes, el Ordinario N° 760, de 16 de Abril de 1986, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 1, de 20 de Octubre de 1980, del Sr. Secretario Ministerial Metropolitano; el Ordinario N° 185, de 29 de Abril de 1986, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

Decreto: Artículo 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por DS N° 2.387 (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nueva zonificación, usos de suelo, líneas oficiales y condiciones de subdivisión predial y de edificación, al área delimitada por la líneas poligonal A - B - C - F - G - R - Q - P - O - N - M - L - J - K - I H - E - D - A, ubicada en el Subsector Geográfico N° 6 San Enrique-Apoquindo, del Area de Expansión Urbana, comuna de Las Condes, en conformidad a lo graficado en el Plano RM-PIS-86/10, denominado "Seccional Apoquindo Oriente", confeccionado a escala 1:2.000, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.- Establécense para el área indicada en el artículo anterior, las siguientes zonas, usos de suelo, y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

Usos Urbanos Permitidos	Usos Urbanos Excluidos
- Vivienda equipamiento de todo tipo a escala comunal	- Industria y almacenamiento, de cualquier tipo.

- Equipamiento a escala interurbano y regional.

- Areas Verdes a escala interurbana

- Todos los demás usos

Zona	Indice del Máx. Bruta Hab./Há.	Porcentaje Máx. de Construc tibilidad	Superficie Máx.de Ocupación de Suelo	Mín. Predial m2.	Cierros Exteriores	Antejardín	Mínimo
Zona A	49	0.50	30%	800	50%	5m.	
Zona B	35	0.40	30%	1.200	50%	5m.	
Zona C	20	0.30	20%	2.000	50%	5m.	
Zona P	-	-	-	-	-	-	

OTRAS NORMAS: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Plan Intercomunal de Santiago y otras disposiciones legales sobre la materia.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.